

# Estatutos de la Asociación Autismo Araba Tearaba Elkartea

## CAPÍTULO PRIMERO LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### DENOMINACIÓN

**Artículo 1.** Los presentes Estatutos de la Asociación Autismo Araba Tearaba Elkartea, constituida como Asociación sin ánimo de lucro, **n.º de Registro 426 e inscrita con fecha 14 de Junio de 1982**, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco.

Acogiéndose a su vez: a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, además de a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, junto con la Ley 3/2012, de 16 de Febrero, aprobada por el Parlamento Vasco por la que se modifica la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de su desarrollo.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

**Artículo 2.** Los fines de esta Asociación son:

- Promover el bienestar y la calidad de vida de las personas con Trastornos del Espectro del Autismo y sus familias.
- Favorecer la inclusión social y laboral de las personas con Trastornos del Espectro del Autismo.
- Sensibilizar a la sociedad y contribuir a un mejor conocimiento y aceptación de este colectivo y, en general, del Trastorno del Espectro del Autismo.

Para la consecución de estos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los siguientes programas:

- Asistencia terapéutica.
- Asistencia social.
- Terapia ocupacional.
- Apoyo y orientación familiar.
- Programas de inserción laboral.
- Programas de inserción social.
- Campañas de sensibilización social y jornadas de formación.
- Coordinación e intercambio de información con otras Asociaciones y profesionales.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4NYP-3Z05 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T4NYP-3Z05 en la sede electrónica <https://euska.eus/localizador>



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 3.** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, calle Madre Teresa de Calcuta 7-9, C.P. 01008.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con los que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos.

### ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 4.** El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de Álava/Araba.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

**Artículo 5.** La Asociación se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, según lo dispuesto en el capítulo 43, o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo y a la diversidad. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la Asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.** El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios y socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



## LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.** La Asamblea General, integrada por todos los socios y socias ordinarios/as es el órgano de expresión de la voluntad de estos y estas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
2. Exámen y aprobación del estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con sus directrices y bajo su control.
4. Modificación y cambio de los Estatutos.
5. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y si los hubiere, de los demás miembros del órgano de Gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
6. Los actos de federación y confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
7. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
8. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de Gobierno, en su caso.
9. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de Gobierno mediante acuerdo expreso.
10. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
11. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el Artículo 7.

**Artículo 10.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la tercera parte de los socios y socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar, al menos, tres días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.



**Artículo 12.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados/as, la mitad más uno de las personas asociadas y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Los socios o socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio o socia. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del secretario o secretaria de la Asamblea, al menos, una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en la que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

**Artículo 13.** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.** La Junta Directiva estará integrada por: presidente o presidenta, secretario o secretaria, tesorero o tesorera y los vocales que consigan representación en la Asamblea General electoral.

Deberán reunirse, al menos, una vez al mes, presencial o virtualmente, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán en votación por mayoría simple, excepto la convocatoria de elecciones anticipadas y propuesta de destitución de la gerencia en Asamblea General extraordinaria, que exigen mayoría cualificada de  $\frac{2}{3}$ .

**Artículo 15.** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General electoral y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

**Artículo 17.** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado o designada en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio o socia ordinario/a de la entidad.
- Ser mayor de edad, o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

**Artículo 18.** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General electoral, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.



**Artículo 19.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por expiración del plazo, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este ultimo caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.** Las funciones de la Junta Directiva son:

- Proponer la contratación de un Director o Directora gerente para apoyar la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, quien a su vez actuará de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control, siendo la decisión última competencia de la Asamblea General de socios.
- La propuesta, aprobada en Junta Directiva por mayoría cualificada de  $\frac{2}{3}$ , de la destitución de la gerencia a la Asamblea General extraordinaria por mayoría simple de la Asamblea.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación, a propuesta de la gerencia de la Asociación.
- Elaborar el Plan Estratégico de la Asociación en el primer año y ejecutarlo durante los restantes tres años de mandato.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como la memoria anual de gestión de la Asociación del año anterior, a propuesta de la gerencia.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender a las sugerencias que formulen los socios, a propuesta de la gerencia.

**Artículo 21.** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o presidenta, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente o presidenta y en su ausencia por el secretario o secretaria.

De las sesiones, el secretario o secretaria levantará el acta que se transcribirá al libro correspondiente.



## REGLAMENTO ELECTORAL

### **Artículo 21 bis.**

#### Convocatoria

- (a) Las elecciones son convocadas por la Junta Directiva tras cuatro años de mandato, pasando a ser Junta Directiva en funciones.
- (b) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, reunida en pleno, puede proponer la convocatoria de elecciones anticipadas. Las propuestas de elecciones anticipadas quedarán aprobadas por mayoría de votos de  $\frac{2}{3}$  de sus miembros. Las propuestas de elecciones anticipadas solo se podrán presentar una vez cada 6 meses.
- (c) La dimisión de la presidencia supone el cese de la Junta Directiva pasando a ser Junta Directiva en funciones y la convocatoria automática de elecciones.
- (d) Tras la convocatoria de elecciones, la gerencia que ostenta la representación ordinaria de la Asociación nombrará a los miembros de la mesa electoral.
- (e) Desde la convocatoria de elecciones y el nombramiento de la nueva Junta, la representación de la Asociación es asumida por la gerencia, quien deberá obligatoriamente garantizar la celebración de elecciones en el tiempo máximo de 1 mes.
- (f) Si no se presentaran un mínimo de tres candidatos para ocupar los cargos fundamentales de la Junta Directiva, la Junta Directiva en funciones quedaría renovada, exclusivamente, por periodo de un año. Transcurrido ese año, debe volver a convocar elecciones y fomentar la participación de nuevos candidatos.
- (g) Cualquier candidato puede presentarse en todas las convocatorias de elecciones, incluidos los miembros de la Junta Directiva.

#### Mesa electoral

- (a) En la misma convocatoria de elecciones, la gerencia designa y publica la mesa electoral, que será el órgano exclusivamente competente para la celebración de la Asamblea General electoral y decidir en todo lo relacionado con el proceso electoral.
- (b) Serán miembros de la mesa electoral:
  - (i) El socio no usuario de mayor edad.
  - (ii) El socio no usuario de menor edad, que ostentará la secretaría de la mesa electoral.
  - (iii) El socio no usuario más antiguo en la Asociación, que ostentará la presidencia de la mesa electoral.
- (c) Quedan excluidos los socios no usuarios menores de 18 años y los mayores de 65.
- (d) La mesa electoral publicará el calendario electoral en un solo acto, dando por plazo 14 días naturales para la presentación de candidaturas. Despues abrirá plazo de 7 días naturales para la campaña electoral seguido del plazo de 7 días naturales para el voto por correo. La mesa electoral convocará Asamblea General electoral para realizar votaciones el último día de plazo para emitir el voto por correo.
- (e) La mesa electoral admitirá las candidaturas presentadas en plazo y forma.
- (f) La mesa electoral garantizará la igualdad de oportunidades entre las candidaturas durante la campaña electoral.
- (g) La mesa electoral remitirá a los socios la publicidad de las candidaturas que necesariamente constará de una carta de presentación y un currículum con la fotografía del candidato o candidata.

- (h) La mesa electoral publicará en el tablón de anuncios de la Asociación el censo de socios votantes.
- (i) La mesa electoral decidirá sobre impugnaciones, recursos y cualquier controversia durante el proceso electoral.
- (j) La mesa electoral emitirá las actas con los acuerdos adoptados que pasaran al libro de actas de la Asociación y certificará los resultados de las votaciones nombrando en acta a la nueva Junta Directiva.

### Candidaturas

- (a) Las candidaturas a miembro de la Junta Directiva son individuales y cualquier socio con más de 6 meses de antigüedad puede presentarse como candidato, dentro del plazo de presentación de candidaturas.
- (b) Cualquier socio con más de 3 meses de antigüedad puede votar a los candidatos.
- (c) Todos los candidatos se presentan al cargo de PRESIDENTE y son elegidos por los socios que les voten para este cargo.

### Nombramiento

- (a) Es nombrado presidente el candidato más votado.
- (b) Es nombrado secretario el 2º candidato más votado.
- (c) Es nombrado tesorero el 3º candidato más votado.
- (d) Es nombrado 1º vocal el 4º candidato más votado. Los vocales son nombrados sucesivamente en función directa de los votos obtenidos durante las elecciones.
- (e) Son nombrados como vocales durante 12 meses la secretaría y la presidencia de la Junta Directiva saliente para garantizar un adecuado cambio de Junta Directiva y asesorar, informar y colaborar con la Junta Directiva entrante, salvo renuncia expresa o tacita.
- (f) Cualquier candidato que se presente a las elecciones y obtenga el 10% de los votos, es nombrado vocal. Existirán tantos vocales como candidatos se presenten y cumplan este requisito.

### Renuncia e incapacidad

- (a) Excepto el presidente, en caso de renuncia o incapacidad por cualquier causa de cualquiera de los miembros de la junta, pasará a ocupar su puesto el siguiente en la lista (secretaría, tesorería, 1º vocal, 2º vocal, etc.).
- (b) En caso de renuncia o incapacidad del presidente se disuelve la Junta Directiva, se nombra la mesa electoral y se convocan elecciones.
- (c) Los miembros de la Junta Directiva pueden renunciar de forma expresa, mediante un escrito dirigido a la junta que deberá aprobarla en su siguiente junta, nombrando a sus sustituto por orden de lista.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### Presidente o Presidenta

**Artículo 22.** El presidente o la presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente.

**Artículo 23.** Correspondrán al presidente o a la presidenta cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vicepresidente o Vicepresidenta

**Artículo 24.** El vicepresidente o vicepresidenta, en caso de existir, asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

En caso de no contar con esa figura, se planteará la decisión a la Asamblea General de socios para emitir un dictamen temporal hasta la incorporación del presidente titular.

Secretario o Secretaria

**Artículo 25.** Al secretario o secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones generales vigentes en materia de Asociaciones custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Tesorero o Tesorera

**Artículo 26.** El tesorero o tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocales

**Artículo 27.** Los o las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación) y así como las que la propia junta les encomiende. Tendrán derecho de voz y voto.

En todo caso, para asegurar una adecuada transición, ocuparan los cargos de anteúltimo y último vocal el presidente y secretario de la junta saliente durante 12 meses desde la elección de la junta entrante.



**CAPÍTULO TERCERO**  
**LAS PERSONAS SOCIAS**  
**PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

**Artículo 28.** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.
- Ser persona física.

**Artículo 29.** En esta Asociación podrá haber diferentes tipos de socios y socias:

- Socios y socias ordinarios/as.
- Socios y socias honorarios/as.
- Socios y socias protectores/as.
- Socios y socias colaboradores/as o voluntarios/as.
- Socios y socias usuarios/as.

**Socios y socias ordinarios/as**

Entendemos como socio o socia ordinario/a a la familia de una persona afectada de Trastorno del Espectro del Autismo, en la que se nombrará un representante entre el padre, madre o tutor legal, que será quien ejercerá el derecho de voto y tendrá que:

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.
- Ser persona física.

Son los llamados socios y socias de pleno derecho, es decir, a los que les corresponden los derechos y deberes que aparecen en Estatutos y quienes tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Socios y socias honorarios/as**

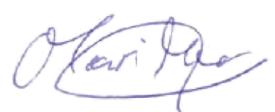
Son personas reconocidas o de prestigio (del mundo de la cultura, la ciencia, etc.) que apoyan la labor de la Asociación. Normalmente se les invita a actos destacados de la Asociación con presencia de medios de comunicación.

La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

**Socios y socias protectores/as**

Son aquellos y aquellas cuya aportación a la Asociación es exclusivamente económica aportando una cantidad al mes, trimestre, semestre o año.

No tendrán derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación.



### Socios y socias colaboradores/as y voluntarios/as

Son aquellos y aquellas cuya aportación a la Asociación consiste en realizar una labor para la misma (pueden ser de carácter puntual o pueden ser permanentes).

No tendrán derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación.

### Socios y socias usuarios/as

Estos socios o socias son quienes reciben o participan de la acción de la Asociación. El único requisito es tener diagnóstico de Trastorno del Espectro del Autismo.

**Artículo 30.** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y SOCIAZ ORDINARIOS/AS

**Artículo 31.** Toda persona asociada, en condición de socio ordinario/a, tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de esta.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios y socias (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Ser oído u oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios o socias.

**Artículo 32.** Son deberes de los socios y socias:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, o por la Junta Directiva si la Asamblea General ha delegado mediante acuerdo expreso.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



## RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 33.** Los socios y socias podrán ser sancionados/as por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los Artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el Artículo.

## PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

**Artículo 34.** La condición de socio o socia se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 35.** En caso de incurrir un socio o socia en la última circunstancia aludida en el Artículo anterior, el presidente o presidenta podrá ordenar al secretario o secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el Artículo 32 o, bien, expediente de separación.

En este último caso, el secretario o secretaria, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quorum” de 75% de los y las componentes de la misma.

**Artículo 36.** El acuerdo de separación será notificado al interesado o interesada comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.



Mientras tanto, la presidencia podrá acordar que el inculpado o inculpada sea suspendido/a en sus derechos como socio o socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario o secretaria redactara un resumen de aquel, a fin de que la Junta pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 37.** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 38.** Al comunicar a un socio o socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**Artículo 39.** El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 75.000 pesetas (450,76 euros).

**Artículo 40.** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada y las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva, si la Asamblea General lo delega en acuerdo expreso.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante la gestión, sin ánimo de lucro, de Centros Especiales de Empleo.

## CAPÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 41.** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la tercera parte de los socios y socias inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.



En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 42.** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 43.** La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios y socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable en la mayoría absoluta de los presentes.
- Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

**Artículo 44.** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado para la investigación en el campo de la problemática que esta Asociación atiende.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los estos Estatutos, cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**Segunda.-** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo quinto.

**Tercera.-** La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de Mayo de 2023